



a través de su Memorando N° 000315-2021-OPP/MC, se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario, por la suma total de S/ 9,737,000.00 (Nueve millones setecientos treinta y siete mil y 00/100 soles), en el marco de establecido en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; los cuales han sido previstos para financiar la suscripción del Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Cultura y la OEI;

Que, con el Oficio N° 000979-2021-J-UE008/MC, el Responsable de la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales remite el Memorando N° 000315-2021-OPP/MC y el Informe N° 000096-2021-OPP/MC de su Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante los cuales informa que, se cuenta con los recursos certificados para la transferencia, y solicita la tramitación de la resolución ministerial que aprueba la transferencia financiera en el marco del Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Cultura y la OEI;

Que, con el Memorando N° 0009552021-OGPP/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000240-2021-OP/MC, a través del cual su Oficina de Presupuesto señala que ha verificado en el Módulo de Presupuesto del Sistema Integrado de Administración Financiera Operaciones en Línea (SIAF Operaciones en línea) que la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales cuenta con los recursos certificados de acuerdo a lo indicado, para financiar la autorización de una transferencia financiera a favor de OEI;

Que, mediante el Informe N° 001628-2021-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que considerando el sustento emitido por la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales, el Memorando N° 000955-2021-OGPP/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Convenio de Administración de Recursos celebrado entre el Ministerio de Cultura y la OEI; se concluye que la aprobación de la citada transferencia cumple con el marco normativo vigente;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 9,737,000.00 (Nueve millones setecientos treinta y siete mil y 00/100 soles); a favor de la OEI, en el marco de la del Convenio de Administración de Recursos, para la implementación de los Proyectos “Creación de servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario” en seis (6) regiones priorizadas: Puno, San Martín, Junín, Cajamarca, Cusco y Amazonas;

Con las visaciones del Responsable de la Unidad Ejecutora 008: MC- Proyectos Especiales, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director de la Oficina de Presupuesto y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; Ley N° 31109, Ley que autoriza transferencias financieras y otras medidas administrativas y presupuestarias para la ejecución del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú; y, la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 “Directiva para la Ejecución Presupuestaria”, aprobada por Resolución Directoral N° 034-2020-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia financiera a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI)

Autorízase la transferencia financiera del Pliego 003: Ministerio de Cultura, hasta por la suma de S/ 9,737,000.00 (Nueve millones setecientos treinta y siete mil y 00/100 soles), a favor de la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), en el marco del Convenio de Administración de Recursos, para la implementación de los Proyectos “Creación de servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario” en seis (6) regiones priorizadas: Puno, San Martín, Junín, Cajamarca, Cusco y Amazonas”.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución ministerial se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la fuente de financiamiento 3 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, Unidad Ejecutora 008: MC - Proyectos Especiales, Categoría Presupuestaria 0140: “Desarrollo y Promoción de las Artes e Industrias Culturales”, proyectos con Códigos Únicos de Inversiones N° 2498277 “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario distrito de Puno - provincia de Puno - departamento de Puno”, N° 2498554 “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario distrito de Moyobamba - provincia de Moyobamba - departamento de San Martín”, N° 2499924 “Creación de servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario en Junín, distrito de Huancayo - provincia de Huancayo - departamento de Junín”, N° 2498131 “Creación de los servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario distrito de Cajamarca - provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca”, N° 2498378 “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario distrito de Santiago - provincia de Cusco - departamento de Cusco” y N° 2498352 “Creación de servicios culturales para la participación de la población en las industrias culturales y las artes en el Parque Cultural Bicentenario el Molino del distrito de Chachapoyas - provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas”, Acción de Inversión 6000001: Expediente Técnico, específica de gasto 2.4.2 2 1 99 “A otros organismos internacionales” por la suma de S/ 9,737,000.00 (Nueve millones setecientos treinta y siete mil y 00/100 soles).

Artículo 3.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Encargar seguimiento

Encárgase a la Unidad Ejecutora 008: MC – Proyectos Especiales realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera para la implementación de los Proyectos “Creación de servicios culturales a través del Parque Cultural Bicentenario” en seis (6) regiones priorizadas: Puno, San Martín, Junín, Cajamarca, Cusco y Amazonas.

Artículo 5.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANDREA GISELA ORTIZ PEREA
Ministra de Cultura

2027009-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Decreto Supremo que modifica e incorpora disposiciones al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015 MINAGRI

DECRETO SUPREMO
N° 026-2021-MIDAGRI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua y su modificatoria, en adelante la Ley, tiene por objeto regular la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en

la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, en su artículo 12 otorga a la Autoridad Nacional del Agua la facultad de supervisión, fiscalización y sanción, respecto a las funciones de las Juntas de Usuarios, en tanto éstas son de interés público;

Que, el Reglamento de la Ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, regula la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos; la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua; y, las acciones de supervisión, fiscalización y sanción, a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el artículo 11 de la Ley; así como los artículos 36, 40, 57, 65 y 66 del Reglamento, establecen que la elección de los consejos directivos de las organizaciones de usuarios de agua debe realizarse cada cuatro (04) años a través de un proceso electoral que se inicia en el mes de junio del último año de gestión del consejo directivo vigente y culmina en noviembre con el acto electoral y la proclamación de resultados de los consejos directivos elegidos; cuyo inicio de funciones es el primer día hábil del año siguiente del proceso electoral;

Que, a partir de la vigencia de la Ley y su Reglamento, se desarrollaron dos procesos electorales para los periodos de gestión 2017-2020 y 2021-2024, en los que un grupo de juntas y comisiones de usuarios, por diversas causas, no eligieron a sus Consejos Directivos, por lo cual se emitieron los Decretos Supremos N°s 008 y 019-2016-MINAGRI, 003 y 013-2017-MINAGRI, y 003 y 009-2018-MINAGRI, para promover la elección de estos, a fin de evitar de su acefalía, viabilizar sus funciones como operadores de infraestructura hidráulica y su labor integrada en la gestión de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos;

Que, el Decreto de Urgencia N° 143-2020, Decreto de Urgencia que autoriza al Seguro Social de Salud - ESSALUD a implementar hospitales de contingencia modular fijos y móviles para incrementar la oferta de servicios para pacientes afectados por la COVID 19 con proyección al cierre de brechas en salud, autorizó en su Cuarta Disposición Complementaria Final, por excepción, a la Autoridad Nacional del Agua, entre otros para que, en un plazo no mayor a seis (06) meses, contado desde el 01 de junio del año 2021, convoque a un proceso electoral extraordinario de las organizaciones de usuarios de agua, de renovación de sus consejos directivos para el periodo 2021-2024; habiéndose emitido en el marco del citado Decreto de Urgencia, los Decretos Supremos N° 003, 008 y 015-2021-MINAGRI;

Que, la Ley N° 31345, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el financiamiento y ejecución de los proyectos de inversión para la optimización de la infraestructura hidráulica y afianzamiento de los recursos hídricos en el proyecto especial Chinecas, señala en su artículo 8 que la elección de los Consejos Directivos de las Organizaciones de Usuarios de Agua, se realiza en acto electoral descentralizado, el cual requiere la participación de más del treinta y cinco por ciento (35%) de los electores que integran el padrón electoral aprobado por la respectiva Administración Local de Agua, caso contrario, el comité electoral convoca a un segundo acto electoral que requiere como mínimo la participación del veinticinco por ciento (25%) de los electores que integran el referido padrón; de no existir resultado válido, convoca a un tercer acto electoral y cuantos otros sean necesarios, hasta obtener un resultado válido, para lo cual basta la participación del veinte por ciento (20%) de electores;

Que, la normativa citada precedentemente establece nuevos porcentajes de quórum para la validez de la elección, una nueva modalidad de elección de los consejos directivos, deviniendo de asambleas a actos electorales, así como el uso del Padrón Electoral por el Comité Electoral para llevar a cabo el proceso electoral, por lo cual es necesario modificar e incorporar diversos artículos del Reglamento;

Que, el Reglamento establece en sus artículos 25 y 92 que son funciones de las Juntas de Usuarios, entre otros, cobrar las tarifas de agua por el uso de la infraestructura hidráulica pública y administrar estos recursos públicos;

al respecto, ochenta y un (81) Juntas de Usuarios han elegido a sus consejos directivos, en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 143-2020, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021; no obstante, existen organizaciones de usuarios de agua que aún no han elegido a sus directivos para el periodo 2021 – 2024, siendo necesario establecer disposiciones para garantizar la continuidad de las funciones de dichas organizaciones;

Que, estando a lo expuesto, es necesario modificar e incorporar disposiciones al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del numeral 65.4 y 65.5 del artículo 65; el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70; el artículo 73; los literales d), h), i), j), k) del numeral 78.1 y el numeral 78.4 del artículo 78; los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 y el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias.

Modifícase el numeral 65.4 y 65.5 del artículo 65; el literal b) del numeral 70.1 del artículo 70; el artículo 73; los literales d), h), i), j), k) del numeral 78.1 y el numeral 78.4 del artículo 78; los numerales 82.1 y 82.2 del artículo 82 y el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, los cuales quedan redactados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Artículo 65. Oportunidad del proceso electoral

(...)

65.4 La elección de los integrantes del consejo directivo de los comités de usuarios se realizará en acto electoral independiente, conforme a sus estatutos.

65.5 La elección de los integrantes de los consejos directivos de las comisiones de usuarios que no integran una junta de usuarios, se realiza en acto electoral democrático e independiente y debe concluir antes del 30 de noviembre, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.”

(...)

Artículo 70. Funciones del Comité Electoral

70.1 Son funciones del comité electoral:

(...)

b) Solicitar a la Administración Local de Agua el padrón electoral aprobado.”

(...)

Artículo 73. Padrón electoral

73.1 Para el proceso electoral se utiliza el Padrón Electoral aprobado por la Administración Local de Agua - ALA, antes de su inicio y por acto de administración inimpugnable; una vez aprobado no puede ser objeto de posteriores incorporaciones.

73.2 El Padrón Electoral contiene la relación de usuarios que figuran en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, como: Personas naturales, personas jurídicas, patrimonios autónomos, sociedades conyugales, uniones de hecho, sucesiones intestadas, sucesiones indivisas y sucesiones testamentarias.

73.3 La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural establece el procedimiento para la elaboración, validación y aprobación del Padrón Electoral, así como aquellos casos no previstos en el presente Reglamento.”



(...)

Artículo 78. Requisitos para postular o integrar lista para elecciones

78.1 Para ser candidato a integrante de consejo directivo de la junta de usuarios o de la comisión de usuarios, se debe acreditar los siguientes requisitos:

(...)

d) No ejercer cargo directivo en la junta de usuarios o comisión de usuarios, ni haberlo ejercido desde el mes de junio del año electoral.

(...)

h) No ser funcionario público, empleado de confianza ni servidor público conforme el artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en entidad pública vinculada a la gestión de los recursos hídricos.

i) No registrar antecedentes policiales, judiciales ni penales.

j) No haber sido condenado por los delitos de terrorismo o por el delito de apología del terrorismo conforme a la Ley N° 30794, Ley que establece como requisitos para prestar servicios en el sector público, no tener condena por terrorismo, apología del delito de terrorismo y otros delitos; así como por la comisión de los delitos contra la Administración Pública.

k) No haber sido destituido o inhabilitado para el ejercicio de la función pública.”

(...)

“78.4 Los integrantes del Consejo Directivo saliente pueden reelegirse en una organización de mayor o menor nivel. No hay reelección para el periodo legal inmediato siguiente en el mismo nivel de organización, aunque fuere en distinto cargo. El impedimento no aplica a los usuarios no agrarios y a los de Comités de Usuarios.”

(...)

Artículo 82. Lugares de votación y mesas de votación

82.1 Los lugares de votación serán los locales de las comisiones de usuarios u otros locales que determine el comité electoral ubicado en el subsector hidráulico. En los lugares de votación se instalarán las mesas de votación.

82.2 Las mesas de votación se organizan en función a subsectores hidráulicos. A cada mesa de votación le corresponde un número no mayor de doscientos (200) usuarios de agua de un mismo subsector hidráulico, pudiendo instalarse tantas mesas de votación como resulten necesarias.”

(...)

Artículo 91. Inscripción registral del consejo directivo

91.1 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Junta de Usuarios se realiza a mérito de la copia certificada por Notario Público o copia autenticada por Fedatario de la Oficina Registral respectiva de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.2 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de la copia certificada por Notario Público o copia autenticada por Fedatario de la Oficina Registral respectiva de:

a) Acta de elección del Comité Electoral.

b) Acta de proclamación de resultados emitida por el Comité Electoral.

c) Constancia expedida por el Comité Electoral de inexistencia de impugnación pendiente; o, de ser el

caso, el acta del Comité de Impugnaciones con la que se resuelve las impugnaciones.

91.3 La inscripción registral del consejo directivo electo de la Comisión de Usuarios que no integran una junta de usuarios, cuando corresponda, se realiza a mérito de la copia certificada por Notario Público o copia autenticada por Fedatario de la Oficina Registral respectiva de:

a) Constancia de convocatoria al acto electoral suscrita por el presidente del consejo directivo, comité de administración temporal o de los otros órganos de similar denominación.

b) Copia del acta de elección del consejo directivo.

91.4 La inscripción registral del consejo directivo electo del comité de usuarios, se realiza a solo mérito de la copia certificada de la resolución administrativa de reconocimiento emitida por la Administración Local de Agua.”

Artículo 2. Incorporación del numeral 66.3 al artículo 66 y el artículo 91-A al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias.

Incorpórase el numeral 66.3 al artículo 66 y el artículo 91-A al Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI y sus modificatorias, quedando redactados de acuerdo a lo siguiente:

(...)

Artículo 66. Convocatoria para elección del comité electoral y del comité de impugnaciones

(...)

66.3 En caso de declaratoria de Estado de Emergencia Nacional con arreglo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, las asambleas generales mencionadas en el presente Título pueden desarrollarse a través de actos públicos, cumpliendo las disposiciones normativas vigentes al momento de su celebración.”

(...)

Artículo 91-A. Comité de Administración Temporal

91-A.1. Culminado el proceso electoral con arreglo a lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65 del presente Reglamento, sin que se haya producido la elección de los Consejos Directivos de las organizaciones de usuarios de agua, la Administración Local de Agua, mediante resolución administrativa inimpugnable, designa al Comité de Administración Temporal en los siguientes casos:

a) Cuando en el proceso electoral no se haya obtenido resultado válido.

b) Cuando por cualquier circunstancia no hayan desarrollado el proceso electoral.

91-A.2. La designación del Comité de Administración Temporal se realiza en función a las comisiones de usuarios que integran a su respectiva junta, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional de Agua.

91-A.3. En caso de comisiones de usuarios, la designación se realiza en función a los comités de usuarios que la integran. Cuando corresponda, se realiza en función a las personas que figuran en el Padrón de Usuarios de Agua – PUA, aprobado por la Administración Local de Agua, de acuerdo a las disposiciones que establezca la Autoridad Nacional del Agua.

91-A.4. El Comité de Administración Temporal, conformado por un presidente, vicepresidente y tesorero, ejerce funciones, a más tardar, hasta el último día hábil del mes de junio del año siguiente al del proceso electoral culminado. En este periodo se encargan de:

a) Ejercer las funciones establecidas en los artículos 43, a excepción de sus literales o) y p) y 60, a excepción

de los literales o k) y l) del presente Reglamento.

b) Implementar las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua para el desarrollo del proceso electoral con la finalidad de elegir a su consejo directivo, cuyo inicio de funciones se sujeta a lo establecido en el numeral 36.3 del artículo 36 y numeral 57.2 del artículo 57 del presente Reglamento.

91-A.5. Los consejos directivos salientes deben realizar la entrega de cargo al Comité de Administración Temporal en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles de culminado su mandato. La falta de entrega de cargo no limita el ejercicio de las funciones del Comité de Administración Temporal, pudiendo solicitar apoyo policial de ser necesario.

91-A.6. El Comité de Administración Temporal se inscribe ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, a solo mérito del oficio emitido por la Administración Local de Agua que contenga la copia certificada de la resolución administrativa de designación.”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2027145-3

Modifican el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, sobre plazo de vigencia de Grupo de Trabajo Sectorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0383-2021-MIDAGRI

Lima, 30 de diciembre de 2021

VISTOS; el Oficio N° 556-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; el Memorando N° 892-2021-MIDAGRI-DVPSDA del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario; y, el Memorando N° 1883-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, y modificatoria, se crea el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, denominado “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”, en adelante el Grupo de Trabajo;

Que, con Oficio N° 556-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, el Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, con el sustento del Informe N° 0498-2021-MIDAGRI-DVPSDA/DGPA-DIPNA, de la Dirección de Políticas y Normatividad Agraria, remite al Despacho Viceministerial de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, el proyecto de Resolución Ministerial que amplía la vigencia del Grupo de Trabajo hasta el 28 de febrero de 2022, lo que permitirá procesar y sistematizar la información que se recabe en los talleres regionales y cumbres agrarias programadas;

Que, por Memorando N° 1883-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, el Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el

Memorando N° 0140-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM de la Oficina de Modernización, emitiendo opinión favorable respecto a la ampliación de la vigencia del Grupo de Trabajo solicitada;

Que, mediante Informe N° 1930-2021-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que corresponde que mediante Resolución Ministerial se modifique el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, con la finalidad de ampliar la vigencia del “Grupo de Trabajo Sectorial para el desarrollo del sector agrario y de riego en el marco de la II Reforma Agraria”, hasta el 28 de febrero de 2022;

Con la visación del Viceministro de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario, del Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego, del Director General de la Dirección General de Políticas Agrarias; del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 8 de la Resolución Ministerial N° 0274-2021-MIDAGRI, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Vigencia

El plazo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial es hasta el 28 de febrero de 2022.

Al culminar el plazo señalado en el párrafo precedente, el Grupo de trabajo Sectorial presenta al Ministro de Desarrollo Agrario y Riego el Informe Final conteniendo el Plan de Acción objeto del Grupo de trabajo Sectorial”.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial es publicada en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR RAÚL MAITA FRISANCHO
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

2027050-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0250-2021-ANA

Mediante Oficio N° 916-2021-ANA-OAJ, la Autoridad Nacional del Agua solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 0250-2021-ANA, publicada en la Edición Extraordinaria del día 30 de diciembre de 2021, en la página 8.

En el Anexo:

DICE:
ANEXO

Fuente de financiamiento 2. Recursos Directamente Recaudados

En Soles

| PLIEGO | PARTIDA DE GASTO | MONTO DE TRANSFERENCIA S/ |
|-------------------------|--|---------------------------|
| 019 Contraloría General | 5.2.4.2 Donaciones y Transferencias de Capital | 950,541.00 |